



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 28 DE ABRIL DE 2021.

PUNTO 5.

Opinión sobre la solicitud de enmienda al Permiso de Operación Núm.88 a favor de **FRONTIER AIRLINES, INC.**, para la inclusión de la ruta *San Juan, P.R./Punta Cana/San Juan, P.R.*

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha 16 de abril de 2021, suscrita por la señora Rhina Marielle Martínez Brea, Apoderada Especial del operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, solicita una Enmienda al Permiso de Operación Núm.88, para la inclusión de la ruta **San Juan (SJU)/Punta Cana (PUJ)/San Juan (SJU)**, a favor de su representada.

CONSIDERANDO: Que el operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, es titular del Permiso de Operación Núm.88, vigente hasta el 19 de julio de 2021, el cual les autoriza a ofrecer servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo en rutas desde diferentes puntos de los Estados Unidos a puntos en la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que mediante la comunicación de fecha 16 de abril de 2021, **FRONTIER AIRLINES, INC.**, de manera adicional, solicita autorización para el mercadeo y la comercialización de los vuelos correspondientes en la ruta indicada, en vista de que, de ser aprobada la inclusión de esta ruta en su permiso de operación, el inicio de sus operaciones sería en muy poco tiempo (10 de junio de 2021); dicho operador indica que, en caso de que se les autorice el mercadeo y comercialización de las operaciones en la ruta a ser incluida, indicarán de manera expresa en cualquier publicidad utilizada a tales fines, que la operación de esos vuelos está sujeta a la aprobación por parte de la Junta de Aviación Civil de la República Dominicana.

CONSIDERANDO: Que la ruta solicitada *San Juan P.R./Punta Cana/San Juan P.R.*, se encuentra contenida en el Permiso de Operación del operador aéreo extranjero JETBLUE AIRWAYS CORPORATION, quien la opera de manera regular en una frecuencia promedio de siete (7) vuelos a la semana.

CONSIDERANDO: Que como parte de la política aerocomercial puesta en práctica por el Estado Dominicano y procurando asegurar una sana competencia entre operadores, el mercado en esta ruta permite la participación de múltiples operadores aéreos.

CONSIDERANDO: Que para el proceso de solicitud de enmienda para la inclusión de rutas, el Manual de Requisitos JAC-001, versión 7.0, establece la documentación a ser aportada por el solicitante de dicho servicio, y que conforme a los oficios DTJ/023/21 y DETA/0070/21, de fechas 21 y 22 de abril de 2021, respectivamente, suscritos por la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo y por la División de Economía del Transporte Aéreo, el operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, ha satisfecho todos los requerimientos establecidos.

CONSIDERANDO: Que conforme a los Artículos 247 y siguientes de la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada, la solicitud de enmienda debe agotar el procedimiento de Audiencia Pública.

1 de 2



PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DOMINICANA JUNTA DE AVIACIÓN CIVIL

VISTA la Ley de Aviación Civil de la República Dominicana Núm.491-06, modificada.

VISTO los Artículos Segundo y Tercero de la Política de Transporte Aéreo de la República Dominicana, aprobada mediante Resolución Núm.180-2010 en fecha 23 de agosto de 2010.

VISTO el Manual de Requisitos JAC-001 (versión 7.0).

VISTO el informe rendido por la División de Economía de Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DETA/070/21, de fecha 22 de abril de 2021, en el que recomienda en cuanto a la solicitud de **FRONTIER AIRLINES, INC.**, "1°-Sea aprobada la enmienda solicitada por este operador aéreo a los fines de incluir la ruta San Juan P.R./Punta Cana/San Juan P.R. en su Permiso de Operación Núm.88"; "2°-Sea aprobada la comercialización de los vuelos correspondientes a la ruta San Juan P.R./Punta Cana/San Juan P.R. sujeta a la aprobación de la Enmienda".

VISTO el informe rendido la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, JAC, mediante oficio DTJ/023/21, de fecha 21 de abril de 2021, en el que recomienda "sea ponderada de manera favorable la enmienda al Permiso de Operación Núm.88 de Frontier Airlines, Inc., para la inclusión de la ruta San Juan (SJU)/Punta Cana (PUJ)/San Juan (SJU)"; sea autorizada la comercialización, sujeto a que de manera expresa, en cualquier publicidad utilizada a tales fines, sea especificado que la operación de dichos vuelos está condicionada a la aprobación de la enmienda al Permiso de Operación, por parte de la Junta de Aviación Civil".

La Junta de Aviación Civil, tras haber estudiado los Informes elaborados por la División de Economía del Transporte Aéreo y la División Técnica Jurídica del Transporte Aéreo, en ocasión de la solicitud realizada por **FRONTIER AIRLINES, INC.**, en virtud de las atribuciones que le otorga la referida ley, DECIDIÓ mediante

RESOLUCIÓN 83-2021

PRIMERO: Someter al procedimiento de vista pública para ser conocida en audiencia pública, la solicitud formulada por la empresa **FRONTIER AIRLINES, INC.**, en el sentido de que sea introducida una enmienda a su Permiso de Operación núm.88, para incluir la ruta *San Juan (SJU)/Punta Cana (PUJ)/San Juan (SJU)*, en la próxima reunión que celebre el Pleno de la Junta de Aviación Civil, fecha que será debidamente informada al operador aéreo extranjero.

SEGUNDO: Conceder al operador aéreo extranjero **FRONTIER AIRLINES, INC.**, la autorización de comercialización de boletos aéreos en el territorio nacional, de los vuelos a ser realizados en la ruta *San Juan (SJU)/Punta Cana (PUJ)/San Juan (SJU)*, indicando de manera expresa, en la publicidad empleada a tales propósitos, que la operación de dichos vuelos está condicionada a la aprobación gubernamental

Dada en el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho (28) días del mes de abril del año dos mil veintiuno (2021).


Dr. José Ernesto Marte Plantini
Presidente

JEMP/PPP/JCR



2 de 2